

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2.013)

Referencia:	Controversias Contractuales
Demandante:	Calculo y Construcciones S.A.
Demandado:	Empresa de Desarrollo Urbano –EDU.
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00828 00
Asunto:	Requiere previo aplicación desistimiento tácito

Considerando que mediante auto del once (11) de febrero de dos mil trece (2013) notificado por estados el catorce (14) de febrero de la misma anualidad, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, para lo cual al parte debe retirar los traslados de la secretaria y proceder a enviarlos a la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concome el artículo 199 del Código De procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordado con el 612 de la Ley 1564 de 2011 y allegar la constancia de envió a la secretaria de la Corporación, con el fin de proceder con la notificación personal al correo electrónico.

Que al momento del presente auto han transcurrido mas de treinta (30) días, sin que la parte hubiese dado cumplimiento a lo solicitado en el auto del once (11) de febrero de 2013, se hace necesario proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto establece que una vez transcurrido un plazo de treinta (30) días, sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite, se ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro del plazo de quince (15) días siguientes y si no lo cumple se dispondrá la terminación del proceso.

En tal sentido se requiere a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto cumpla con lo indicado en auto del once (11) de febrero de dos mil trece 2013, so pena de la aplicación del articulo 178 del C.P.A.C.A. *“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”*.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con lo indicado en auto del once (11) de febrero de dos mil trece 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva, *“se requiere a la parte*

accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones... Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío..."
sopena de aplicar desistimiento tácito.0

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las direcciones electrónicas de las sociedades demandantes, establecido para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA